

STSJ de Castilla y León de 13 de julio de 2009, recurso 567/2006

Proceso de consolidación de empleo temporal (acceso al texto de la sentencia)

Se impugna la orden reguladora de un proceso selectivo de consolidación de ocupación y de reducción de la temporalidad convocado por una Administración autonómica.

En primer lugar, el Tribunal aprecia la validez del procedimiento en tanto que este se fundamenta en la normativa autonómica de aplicación y en la *Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado*, la cual autoriza a las administraciones públicas a convocar procedimientos selectivos para cubrir plazas y puestos desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2004. El Tribunal también avala la utilización del concurso oposición como sistema de selección, en aplicación de los principios constitucionales de mérito y capacidad.

En segundo lugar, el Tribunal analiza algunos aspectos del baremo de méritos del concurso, concretamente, la valoración de la experiencia y de la formación.

En cuanto a la valoración de la experiencia, se puntúan los servicios efectivos prestados como personal laboral en puestos de trabajo con funciones iguales o equivalentes a las del cuerpo administrativo que se convoca. **El Tribunal considera lógico y correcto que la experiencia adquirida como personal temporal se pondere positivamente**, ya que ello denota conocimiento de las funciones asignadas al cuerpo al que se pretende acceder u otras de equivalentes. **Además, la valoración de este mérito no era determinante de la calificación final**, ya que la nota de oposición llega hasta el 70% del total y la de los méritos, hasta el 30%. Por tanto, el Tribunal concluye que el favor a los funcionarios interinos ha respetado las exigencias constitucionales.

En cuanto a la valoración de la formación, en cambio, el Tribunal llega a la conclusión contraria. La convocatoria establecía una puntuación por haber cursado formación de carácter oficial en materias relacionadas directamente con las funciones del cuerpo convocado. Citando STS de 8 de junio de 2005, dictada también en procedimiento de consolidación de empleo, el Tribunal concluye que la exigencia de que la formación realizada tenga **relación directa con las tareas propias de los puestos de trabajo hace muy difícil, si no imposible, que se hayan podido realizar sin estar vinculado a la Administración**, ya que mayoritariamente estos cursos se dirigen al personal de las administraciones públicas. Este favor hacia el personal temporal se considera injustificado y contrario al principio de igualdad en el acceso al empleo público.